



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4711386
EXP. N°	2949695



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°088-2021-GRJ/GRI

Huancayo, 26 MAR 2021

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N°106-2021-GRJ/ORAJ del 23 de marzo de 2021; Recurso de Apelación del 04 de febrero de 2021; Resolución Directoral Regional N°0004-2021-GRJ-DRTC/DR del 05 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°27680 — Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: **"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, **decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización**;

Que, el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: **"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0004-2021-GRJ-DRTC/DR del 05 de enero de 2021 y notificado el 13 de enero de 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve entre otros: **"Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Junnior Manuel Bacilio Llano, Gerente General de la Empresa Internacional América S.A.C contra la Resolución Directoral Regional N°766-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de noviembre de 2020, (...)"**;

Que, consecuentemente, mediante Escrito del 04 de febrero de 2021 el Sr. Junnior Manuel Bacilio Llano en representación de la Empresa Internacional





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

América S.A.C, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0004-2021-GRJ-DRTC/DR solicitando **se revoque la misma ordenándose el otorgamiento de su autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional (...)**;

Que, en esa línea, el artículo 222° del del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;



Que, al respecto, Juan Carlos Morón Urbina (2019)¹ precisa que: **“En sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno (...)”**;

Que, siendo así, de la revisión exhaustiva del expediente administrativo, se observa a folios doscientos ochenta y tres (283) la Constancia de Notificación N°07-2021-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, a través de la cual se notificó válidamente al interesado el 13 de enero de 2021 la Resolución Directoral Regional N°0004-2021-GRJ-DRTC/DR, por lo que **el plazo perentorio para la interposición de su recurso de apelación venció el 03/02/2021, fecha en la cual quedo firme el acto administrativo**;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27783 – Ley del Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2020-GRJ/GR, de fecha 27 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación del 03 de febrero de 2021, interpuesto por el Sr. Junnior Manuel Bacilio Llano en representación de la Empresa Internacional América S.A.C, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N°0004-2021-GRJ-DRTC/DR del 05 de enero de 2021, de conformidad a los considerandos expuestos.

¹ Juan Carlos Morón Urbina “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444”, Tomo II, Pág. 227.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al recurrente y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. LUIS ANGEL RUIZ OR.
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAR. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL